

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (RCC)
Demandante	Manuel Sebastián Pérez Luna
Demandado	HDI Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00664 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RCC)** instaurada por el señor **MANUEL SEBASTIÁN PÉREZ LUNA**, en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Precisaré quién constituye la parte demandada en este asunto; si es HDI SEGUROS S.A. como sociedad matriz, o a través de su sucursal en Medellín.

De tratarse de la sucursal que se encuentra ubicada en esta ciudad, aclararé de qué forma el asunto que acá se pretende debatir se encuentra vinculado a ésta, y dependiendo de ello adecuaré el acápito de competencia (Art. 28 #5 C.G. del P.).

2) Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior adecuaré el escrito de demanda, así como el poder presentado para iniciar la acción.

3) Arrimaré un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 ibidem., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que en el allegado el sello de presentación personal es ilegible.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

4) Acreditaré el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá

aportarse constancia de envío electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

6) Allegará historial actualizado del vehículo distinguido con placas ZYO149.

7) Replanteará el juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 del C.G. del P., es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

8) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

9) Citará el número de cédula el apoderado judicial. Lo anterior obedece a la necesidad de verificar los antecedentes disciplinarios del referido profesional del derecho, en la base de datos que para tal efecto tiene la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b010663b9cfefef4f6ae673f46ae17397d328fabe8680ba66f4ed1e0fa00ee15

Documento generado en 09/06/2021 06:59:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**